

Constancia Secretarial.

23 SEP. 2022. A despacho el presente asunto con escrito elevado por el demandante, hoy mayor de edad. Sírvase proveer.

El secretario,

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA



Republica de Colombia
Rama Judicial del poder Público
JUSGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Calle 3 Nº 8-29 telefax 8292402

26 SEP. 2022

Santander de Quilichao (Cauca), _____ de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	2006-00210-00	ALEXANDRA BELALCAZAR BENAVIDES en Rep. Legal del Otrora MN JAVIER GUSTAVO VERA BELALCAZAR	DIDIER FERNEY VERA HERNANDEZ

Estudiado el escrito de la parte actora, encuentra el Despacho precedente requerir al demandado, para que se sirva dar cabal cumplimiento a la conciliación efectuada en este Juzgado el 01 de marzo del año 2007, donde se estableció la cuota alimentaria en favor de su hijo memorialista. Ello teniendo en cuenta, que si bien, el joven beneficiario alimenticio señala que solicita la fijación de una cuota alimentaria en su favor, no es menos cierto, que aquella cuota ya está establecida y al no obra constancia en el expediente que aquella haya sido objeto de modificación o exoneración, resulta impropio proceder a establecer cuota alimentaria alguna en este caso; pero si estimamos viable, requerir al demandado para su cumplimiento, en virtud de la manifestación del memorialista de que el señor DIDIER no le quiere colaborar.

Aunado a lo anterior, es menester recordar, que el solo cumplimiento de la mayoría de edad por parte del beneficiario alimenticio, per se, no exime al obligado del cumplimiento en el pago de la cuota alimentaria establecida a su cargo, recordemos la máxima del derecho de que las cosas se deshacen como se hacen, circunstancia que no está acreditada en el asunto bajo estudio.

Por otro lado, si lo que pretende el demandante, JAVIER GUSTAVO VERA BELALCAZAR, es un aumento de la cuota alimentaria en comento, es menester aclarar su solicitud.

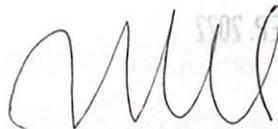
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:



1. REQUERIR al señor DIDIER FERNEY VERA HERNANDEZ, para que, en un plazo máximo de 05 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se ponga al día y se sirva dar cabal cumplimiento al acuerdo conciliatorio efectuado ante este Juzgado el 01 de marzo del año 2007, donde se estableció la cuota alimentaria en favor de su hijo JAVIER GUSTAVO VERA BELALCAZAR. Líbrese la comunicación respectiva.
2. NEGAR por lo expuesto en la parte considerativa, dar trámite en este asunto a la fijación de cuota alimentaria, en favor de JAVIER GUSTAVO VERA BELALCAZAR.
3. SEÑALAR al memorialista, JAVIER GUSTAVO VERA BELALCAZAR que si lo que pretende es un aumento de cuota alimentaria, deberá aclarar su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

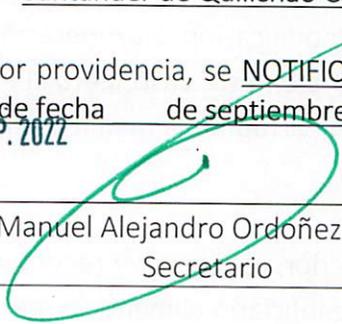
La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao Cauca

La anterior providencia, se NOTIFICA POR ESTADO
No. ¹⁰⁹ de fecha 27 SEP. 2022 de septiembre de 2022.


Manuel Alejandro Ordoñez Mejía
Secretario

